

Area... 5859/13
+

385

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA **HT**

Legajo nº 126

Expediente núm. **3.515.**

Contra

Vicente Cantarero Ferrer

de

Ferrer.



Juez Instructor designado D.

Facinto Garcia

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

9.11.37.

Fecha de remision a

Regional
~~la 5.ª División Orgánica~~

J R N

8

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant.

Vertical handwritten text or markings in the center of the page.

Handwritten text or markings in the lower right quadrant.

lignencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Vicente Cantarero Pérez

vecino de

Terror

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de noviembre de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Vicente Cantarero Pérez

vecino de Terror

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page.

BEDKO

Faint text below the main heading.

Faint text on the left side.

Faint text on the right side.

Faint text in the middle.

Faint text in the lower middle.

Faint text below the middle.

Faint text at the bottom right.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurrida cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de CNA preta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la totalidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya servido en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 18 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquellos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, tendiendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los renuevos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada peticionario el de 3000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquella obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes correspondiera para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y ensacada, a fin de que sufra la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a complementar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formulará todos años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféres provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

TASA DE LA LANA SUCIA DE CONSUMO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

«De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que registrarán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle, estación de ferrocarril o camión en la localidad más próxima a la de producción o actual almacén del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario:

	Pesetas kilo
Blancas.	
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento...	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00
Basta colchomera, 50 por 100 de id.....	3'00
Negras.	
Entrefina, 40 por 100 de rendimiento.....	4'05
Ordinaria, 43 por 100 de id.....	3'40
Basta, 50 por 100 de id.....	3'00

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina «lavado a fondo». En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea intermedio del alegado por cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis.

SECCION TERCERA

Núm. 5.472

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incantaciones

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Menloza, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Duce (Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Ramón Chuteca Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Paulino Merodio Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Calbrejas Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalde Vela, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Pozza, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Bргуete Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelío Clemente (Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Herrero Campos, vecina de Teruel. (Expte. 3.500)

Marcos Luis Torcal, vecino de id. (Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id. (Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id. (Expte. 3.503)

Mariano Herrero Millán, vecino de id. (Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id. (Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.506)

Julio Gil Ballano, vecino de id. (Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id. (Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id. (Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id. (Expte. 3.510)

Lázaro Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.512)

Julían Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. 3.515)

Eulafio Herrero Campos, vecino de id. (Expte. 3.516)

Martín Rubio Bercebal, vecino de id. (Expte. 3.517)

Félix Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id. (Expte. 3.519)

Ángel Silvestre Requeno, vecino de id. (Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.489.

Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

INGRESOS

	Pesetas
Resultas: Existencias en 31-12-1937.....	1.025
Repartimiento:	
Ayuntamiento de Aguilón.....	971-52
Id. de Aguilón.....	572-16
Id. de Aladrén.....	140-64
Id. de Cariñena.....	1.537-76
Id. de Cervuela.....	181-44
Id. de Codos.....	479-88
Id. de Cosuenda.....	524-64
Id. de Encinacorba.....	408-48
Id. de Herrera.....	962-40
Id. de Longares.....	682-56
Id. de Luesma.....	138-72
Id. de Mezañocha.....	359-88
Id. de Mozota.....	238-08
Id. de Muel.....	748-80
Id. de Paniza.....	616-32
Id. de Tosos.....	427-68
Id. de Villanueva.....	640-32
Id. de Vistabella.....	217-92
Total.....	9.931-20

Total..... 10.956-20

GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Alumbrado del Juzgado y dependencias.....	250
Alquiler de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120-90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Plazos de la Enciclopedia Jurídica.....	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autopsias, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales. Mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	100
Teléfono urbano y conferencias oficiales.....	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado.....	570
Gastos imprevistos.....	54-02
Total.....	9.282-92

Nota.—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673-28 pesetas, cantidad igual a las cuotas de los Ayuntamientos de Aguilón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ángel Ferraz.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Sádaba. (El 21 del actual, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de edificios y solares

5.491.—El Busto

Presupuesto municipal ordinario.

5.484.—Villarroya de la Sierra

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario

5.395.—Magallón

Repartimiento de rústica

5.459.—Luna

Repartimiento general de utilidades.

5.485.—Sobradivié

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compañé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asín;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se saca a la venta en pública subasta los bienes siguientes: Un armario de dos hojas, seminuevo. Tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de puja a la alza y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Asín a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morle Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositario, de los que resulta una existencia en caja de 12.859-79 pesetas, siendo ratificadas todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está rendida.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de leñas del monte "Las Fajas".

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliador de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer con recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 20 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibáñez Villarreal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Dese cuenta del precedente extracto mensualmente de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morle.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morle.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivos responsabilidades impuestas a José Aznar Nuez, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabanera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; linda al Norte, con dicha calle; al Sur o espalda, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, otra casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 56 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de cedente a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Borja a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandrá.

Núm. 5.482

ATECA

D. Luis Conculleua Arcarazo, Juez de instrucción y especial de Incautaciones de Ateca y su partido;

En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excm.a Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculpa-do, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibiéndole de apremio si no la verifica.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Conculleua.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrejas, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Epeleta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pedro Ibáñez Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado del 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dinamante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafín Villaroya Lahoz, vecino de Novalias, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpa-do como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose al dicho inculpa-do a sus familiares más próximos, a fin de que en el término de cinco días comparezcan desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hagan efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Angel Larroze Larroze, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cen-derío a un tercero y que los semovientes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastarán.

Mitad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartos de alzada, que atiende por «Leona», con hierro del Gobierno. Tasada dicha mitad en cuatrocientas pesetas.

Mitad de una potra, hija de la yegua anterior. Tasada dicha mitad en cien pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Santos Labrada Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculpa-do por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederío a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezquerza, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastarán.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado

en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el solvente se encuentre depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

Bienes que se subastan.

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por «Chata». Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiernas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo María Valenzuela, vecino de Fuencaledras, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espalda, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción o precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 5 por 100 del tipo de tasación, los bienes solventes embargados al mismo y que se describen en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 3 de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

TIP. HOGAR FIGNATELLI

5-893

385

3515-I

Zaragoza a 5 de Julio de 1941

Sr. Juez del Juzgado Civil
de Responsabilidades Políticas de
Zaragoza

Muy Sr. mio;

Habiendo pagado los gastos
y costas del expediente instruido
y contra mi esposo Picente Cantarero
Perez N.º 3815 en fecha del 18 de
Noviembre de 1939 y faltandome en
la actualidad una cartilla del
Banco Aragon expedida a mi nombre
y al de mi esposo.

Solicito de V.º sirva darme
datos por necesitarla en la actualidad
y por creer este en su poder.
Queda de V.º affm J. G.

Florencia Utrilla }

Enchis al T.º del Juzgado Civil
12-7-41

Gobierno
de Aragón

Señas

Florencia Utrilla

Maluenda

Dr. Ferrer

(Zaragoza)

3

Juzgado de I Instancia

Calatayud

Expediente

Exmo Sr

Nº 3515 de la Junta

Nº 651 del Juzgado

Tengo el honor de acusarle

Pueblo

recibo a su oficio por el que de

Ferrer

lega en que s scribe para la instru

Contra

ccion de expediente contra el

Vicent Cantano

anotado al margen a cuya delegacion

Perez

presto el debido acatamiento

Dios guarde a V E muchoa años

Calatayud 7 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Exmo Sr Gobernador Civil Presidente de la

Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

M. 8.186.968

3515

L.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE ARAGON

Resj-684

Liquidación de la Libreta núm. 42704

Imponente D.

Vicente

Centares

Se ha satisfecho por saldo de dicha libreta, de conformidad con el recibo del interesado, la suma que a continuación se expresa:

Mod. 149 bis

	Pesetas	Cts.
Por capital	28	09
Por intereses		23
Total	28	32
Menos timbre móvil		

Zaragoza de



2

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE ARAGON

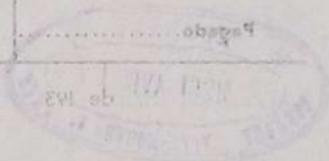
Identificación de la libreta nº

Importante D.

Se ha retirado por saldo de dicha libreta de conformidad con el recibo

del interesado, a quien se le ha devuelto la suma que se indica a continuación:

Por	Importe
Por capital	
Por intereses	
Total	
Menos importe móvil	
Pagado	



Zaragoza de

Caja de Ahorro del Banco de Aragón

Comision Provincial de Incautaciones
Tarragona

Juzgado de Calatayud

Expediente 227515 de la Junta
" " 651 del Juzgado

Pueblo

Ferrer

Centra

Vicente Cantarero Ferrer

I.1.636.172



GOBIERNO

F

Segundo teniente alcalde, desaparecido. Casado. Afiliado a la

U.G.T.

J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Vicente Cantarero Pérez de Terror, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3515

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]

ALSINA

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Celadogud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALZINA

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a Mayo de 1930
de mil novecientos treinta y 03Sr. José María
Coscolluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; registrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Herrer así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Coscolluela y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Vicente Cantares Pico vecino de Herrer, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparencia ante este Juzgado para el día de señal del año actual y hora de las 11 al inculpado Vicente Cantares vecino de Herrer y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



GOBIERNO DE APAGO



Providencia Juez } Calatayud a Mayo de Diecinueve
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y mit

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado ciento veis

Lo mando y firma SS. doy fe.

fer
publica
requisito de
lopez

Señoría Gu 10 de noviembre 1977 re cita
por edicto al expediente de
doyle.

López

Señoría en el Boletín del Estado el 26 de
mayo se cita el expediente de Doyle.

López

Juzgado de 1.ª instancia
de

CALATAYUD

Expediente n.º 651

Se ruego contestar al dorso.

5 1/2

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Vicente Cantares Perez de Ferrer vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 1 de Diciembre
de 1937. Hernando J. J. J.

Se-----

Sr. Comandante del puesto de la
Guardia Civil Ferrer

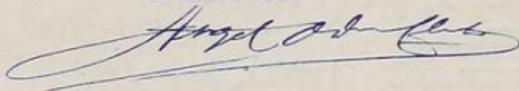
-----Por Juez de Instrucción del partido de
CALATAYUD

El individuo vecino de Terrera que se refiere
el presente escrito; tengo el honor de participarle
a V.S. que nunca estuvo procesado por su ideología
ni delitos Comunes, fué segundo teniente Alcalde
en el Frente Popular, afiliado a la U.G.T. al ini-
ciarse el actual Movimiento Nacional se paso a la
Zona Roja y se sabe falleció; incurso en el aparta-
do (a) del decreto 108.

Calatayud a 10 de Diciembre de 1.937

11 AÑO Triunfal.

El Alferez



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 651

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si veinte contadores

Diner
vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 1 de Diciembre
de 1937.

J. Ferrer

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento

Ferrer

I N F O R M E .

El individuo a que hace referencia el presente oficio, se halla comprendido en los apartados a) por haber desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta localidad, B) por su posición social y sus predicaciones, y E) por su actuación bien definida y medios empleados para abortar el glorioso Movimiento Nacional.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Terrer 22 diciembre de 1.937. II-Año Triunfal.

El Alcalde,

Salvador Cuatrecasas



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de

CALATAYUD

Expediente N.º 651

CONTRA

Manuel Cantano

Perez

106

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 1 de junio
de 193 7

II año Triunfal.

Ju. Ferrer

Sr. Juez Municipal de

Ferrer

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.184.233

Provolencia - Por recibida la anterior orden procedente del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de Colotlan procedose a tomar declaracion a Fredo vecino de esta localidad de veracidad, garautia y solvencia moral acerca de las actividades politicas y sociales y demas extremos de dicha orden en relacion al Partido Movimiento Nacional, por el Juzgado Don Vicente Bautero Perez, expediente N.º 51 y una vez cumplimentados al efecto a su precedencia por el conducto recibido.

Asi lo mando y firmo el Sr Don Jose M.º Perez Perez, Jefe Municipal de esta localidad, en Ferrier a Oaxaca y siete de diciembre de 1939 y ygo Escorial, y de todo lo cual fo el Secretario Publicitador de este Juzgado doy fe

El Jefe Municipal

Jos. Matias

F. V. M.
El Secretario

(Firma)

Declaracion del Defensor } en la Audiencia de este
Don Angel Ruben Ceballos } Juzgado comparece el Defensor
que interviene profesaudo juramento de decir verdad en
lo que fuere preguntado y dijo que se llama
Angel Ruben Ceballos de etnia de edad, estado
soltero, natural y vecino de este pueblo. Preguntado
por el Sr Jefe si conocia la Vicente Bautero
Perez, contesto que si. Preguntado acerca de sus
actividades politicas y sociales del mismo en relacion
al Partido Movimiento Nacional, antes y despues
de iniciado. Contesto que era concejal del
Ayuntamiento de izquierda accion.

Preguntado si por su posicion social o prestigio

en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su influencia a inculcar a sus correlacionados las ideas políticas del "Frente Popular", o si de cualquier otro modo ha laborado de modo incoercible a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, Cortés: Que hacia mucha propaganda.

El Sr. Juez autorizó al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración renunciando a ello, después de haber leído la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su escrito firmado con el Sr. Juez de Todo lo cual fo el Secretario testigo.

Jos. M. Pérez

Angel Durio

Declaración del Testigo Seguidamente comparece don Alejandro Bernal Heron del Testigo, que escribe prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado y dijo que se llama Alejandro Bernal Heron de 59 años de edad casado, libre, soltero, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juez si convenia a Vicecalle Luciano Pérez Cortés que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Movimiento Nacional antes y después de iniciado Cortés: Que era concejal del Ayuntamiento, y que era de influencia significante. Preguntado si por su profesión social o prestigio en el pueblo ha laborado con sus predicaciones o su influencia a inculcar a sus correlacionados las ideas políticas

del "Frente Popular", o si de cualquier otro modo ha laborado de modo incoercible a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, Cortés: Que si, que predicaba a los vecinos del pueblo y a los estudiantes, les amenazaba con trabajos y otras.

El Sr. Juez autorizó al declarante del derecho a leer por sí mismo a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello, después de haber leído la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su escrito firmado, con el Sr. Juez de Todo lo cual fo el Secretario testigo.

Jos. M. Pérez

Alejandro Bernal

Declaración del Testigo Seguidamente comparece don Arturo Ferrero Heron del Testigo, que escribe prestando juramento de decir verdad en lo que fuere preguntado, y dijo que se llama Arturo Ferrero Heron de 59 años de edad casado, libre, soltero, natural y vecino de este pueblo. Preguntado por el Sr. Juez si convenia a Vicente Luciano Pérez Cortés que si. Preguntado acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación al Movimiento Nacional, antes y después de iniciado Cortés: Que era concejal del Ayuntamiento, y con mucho prestigio social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su influencia a inculcar a sus correlacionados las ideas políticas

ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a agravar la situación que provoca el Alzamiento Nacional.
Contesta: Que nadie por todos los sitios del pueblo queriendo obligar a todos a seguir sus ideas.

El Sr. Juez autorizó al declarante del derecho a leer por sí mismo su declaración, renunciando a ello dándose fe de la misma por el Secretario firmándose y ratificándose en su contenido firmándose con el Sr. Juez de Pólo lo cual fué el Secretario certifica.

José M. Pérez

José M. Pérez

Arturo Herrera

Diligencia de Remisión. - Ya porque yo el Secretario fuere hacer constar que dando por terminada esta diligencia en el día de la fecha de la declaración, se remite a su procedencia por el conducto recibido y de Pólo lo cual doy fe.

José M. Pérez

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tullerías del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 97.

Tas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está pretenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.900.

SECCION DE INDUSTRIA

Edicto.

D. Julián Lasierra Luis, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber a todos los Alcaldes de esta provincia y empresarios de espectáculos públicos, así como a todos los dueños y usuarios de locales destinados a concurrencia pública (balnearios, hoteles, casinos, cafés, bares, colegios, iglesias, salas de reunión, etc.), que, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras aprobado por Decreto ministerial de 5 de julio de 1933 (inserto en la "Gaceta" del día 7 del mismo mes y año), he ordenado que por la Delegación de Industria de esta provincia se haga la revisión periódica anual en los locales de pública concurrencia destinados a los usos que anteriormente se indican y sus similares, de acuerdo con las disposiciones dictadas en el citado reglamento, con vistas a la seguridad de personas y locales y prevención de los peligros inherentes a esta clase de instalaciones.

Todos los interesados vienen, por tanto, obligados a solicitar de la Delegación de Industria (sección de Aragón, núm. 8), en virtud de esta disposición, la revisión de sus instalaciones para obtener el certificado que acredite el estado de las mismas en el presente año de 1937, y los respectivos Alcaldes quedan también obligados a hacerlo saber así como se ordena a todos los vecinos de su localidad a los que esta medida pueda afectar, dando cuenta

a este Gobierno Civil (Sección de Industria) de las infracciones que a su juicio se cometan contra las disposiciones mencionadas, comunicando también a los interesados las responsabilidades en que pueden incurrir por incumplimiento de lo dispuesto, y las sanciones correspondientes, incluso clausura del local.

Las inspecciones habrán de verificarse antes de los meses de utilización en aquellos que trabajen por temporadas (balnearios, hoteles de estaciones termales, etc.), y además, siempre que en los locales se hayan ejecutado obras que afecten a la parte eléctrica.

Lo que hago saber para conocimiento de todos los interesados y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.—El Ingeniero Jefe, J. Santandreu Avelly.

Núm. 5.899.

Anuncio.

Se previene por el presente a todos los abonados, instaladores electricistas y al personal de las Empresas de suministro de electricidad, así como al público en general, que está terminantemente prohibido romper preciosos, oficiales o de las empresas de energía eléctrica en las cajas de distribución de escalera o acometidas, tapas de bornes de contadores o cubiertas de los mismos, así como cometer irregularidades que afecten al suministro de energía eléctrica, y que en los casos de tal índole demostrados, la Jefatura de Industria, por delegación de la Autoridad gubernativa, se verá obligada a aplicar las sanciones reglamentarias, si a ello hay lugar y si se desprende responsabilidad para el infractor, haciéndose responsables a los mismos o a los propietarios de

contadores, instalaciones e inmuebles, en la forma que justificadamente corresponda.

También, con la misma fecha, se ordena a los suministrantes esmeren su vigilancia y tomen todas las medidas necesarias para evitar todo fraude o irregularidad en los suministros que efectúen, ateniéndose estrictamente a las instrucciones que reciban de la Delegación de Industria de esta provincia.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, J. Santanero Averyl. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.901.

COMISION INTERINA DEL CATALOGO OFICIAL DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL DE ESPAÑA

Para el debido conocimiento y rápido cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado referente a la formación del Catálogo oficial de la producción industrial de España, se publica el presente

Anuncio

Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de noviembre de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del Catálogo deberán solicitar de la Delegación de Industria (plaza de Aragón, número 8, entresuelo) un pliego de instrucciones, una hoja modelo de página del Catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno; todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto. Todo productor nacional provisto del certificado que le acredite como tal, y que en un plazo de quince días no haya recogido los documentos citados, y que en el de un mes, a contar de la fecha de su entrega por la Delegación de Industria, no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las instrucciones a los productores que acompañan a la página modelo, significará con su actitud que renuncia voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan tanto del certificado de productor nacional como de las que reporta su inclusión en el Catálogo oficial de la producción industrial de España.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe encargado en territorio de la Delegación de Industria de la provincia, J. Santanero Averyl. — V.º B.º: El Gobernador civil, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.881.

RECAUDACION DEL "DIA DEL PLATO UNICO".

Estado de las cantidades ingresadas en esta Recaudación durante el mes de noviembre de 1937, por concepto del "Día del Plato Unico".

	Pesetas.
Abanto	148'40
Acedel	206'25
Aguarón	633

	Pesetas
Ainzón	1.166'40
Alagón	1.595'25
Alarba	182
Aberite de San Juan	33'60
Albata	77
Alcázar de Ebro	310
Alcañiz de Moncayo	91'50
Alconchel de Ariza	222'40
Aldudela de Liestos	53'30
Alfajarín	943
Alfambra	372'75
Alfocea	85'40
Albama de Aragón	1.189'15
Amonaced de la Sierra	295'80
Almoria de D.ª Godina (La)	895'75
Alpartir	555'70
Amel	219'05
Anento	43
Aniñón	785'95
Aniñón	1633'95
Aranda de Moncayo	257
Arandiga	445
Ardisa	322'90
Ariza	1.207'90
Artieda	115
Asín	93'80
Atca	267'30
Atca	1.303'30
Badules	76'50
Bañeres	35'10
Balconchán	85'25
Bañobárez	232'10
Bardallur	2627'75
Belmonte de Calatayud	155
Berleio	133'80
Berruaco	49'45
Biel	2427'5
Britica	127'20
Biota	277'20
Bisimbre	413'45
Bisimbre	129'70
Bouñeni	451'10
Botorrita	2.644'90
Botorrita	670
Brea de Aragón	820'20
Buñerica	224'50
Bureta	161'05
Burgo de Ebro (El)	423'80
Buste (El)	151
Calvarias de Ebro	656'50
Caloliñuente	103
Cadrete	568'50
Calatayud	8.118'70
Calatorao	833'55
Calcaña	101'45
Calmarra	101'45
Caremas	444'60
Carriena	344'50
Carriena	578'85
Casetas	615'95
Castellón de Alarba	1032'00
Castellón de las Armas	152'50
Castellón de Valdejasca	339'20
Castiliscar	360'20
Cervera de la Cañada	311'10
Cerveruela	37'50
Cetina	753'55
Chimballa	99'55
Clarés de Ribota	276'90
Codos	267'35
Cogollada	2467'75
Contamina	104'10

	Pesetas.
Cosueda	417'40
Cuarte de Huerva	160'10
Cadell	28
Cuerlas (Las)	93'90
Cunchillos	236'40
Chodes	196'35
Daroca	1.152'80
Ejea de los Caballeros	1.793'05
Enlida de Ariza	144'45
Enlida de la Ribera	455'60
Encinacorba	316'50
Epila	2.888'40
Erla	614'25
Esco	93'85
Farasdus	369
Fayos (Los)	290'65
Figueruelas	300'85
Fombuena	55'40
Frigo (El)	53'20
Franso (El)	309'60
Fréscano	95'95
Fuencalderas	49'40
Fuendejaón	572'70
Fuentes de Jiloca	554'15
Gallocanta	71'40
Gallur	721'75
Garrapinillos	383'90
Godojos	304'05
Gotor	220'95
Grisel	200'40
Grisén	226'50
Idles	772'75
Illueca	710'45
Inogés	117'45
Isuerre	64'05
Jaraba	769'50
Jarque	1.327'5
Jaulín	1.367'5
Joyosa (La)	174'50
Jusibol	296'25
Langa del Castillo	339'50
Layana	205
Lechón	707'5
Litago	1109'00
Liténigo	64
Lubera de Onsella	146'05
Longares	158'35
Longás	61'70
Lorbes	34'65
Lucena de Jalón	56'65
Luceni	1.427'70
Lumpique	1072'80
Luna	207'60
Maimar	299'85
Malanguilla	233'50
Maleján	118
Malón	454'75
Malpica de Arba	57'70
Malcuenda	159
Malllén	357'55
Manchones	192
Mara	353'75
Maria de Huerva	525'75
Marracos	319
Mesones de Isuela	159'90
Mezalocha	52'75
Mianos	64'15
Miedes	230
Miralbueno	573'80
Monreal de Ariza	285'50

	Pesetas.
Montañana	1.285'45
Monterde	272'40
Montón	80
Monzalbarba	618'25
Montaña de Jalón	1.181'60
Morata de Jiloca	200'15
Morés	343'80
Moros	380'15
Movera	87'3
Muel	275'80
Muel (La)	408'80
Munébrega	301'50
Murero	210
Murillo de Gallego	462
Navardún	127'70
Nigüella	33
Nondrevilla	58'20
Novallas	500
Novillas	755
Nuévalos	1.138
Nuez de Ebro	251'85
Olvés	254'50
Orcajo	75
Orera	116'80
Orés	104'55
Pauza	350
Paracuellos de Jiloca	412'50
Paracuellos de la Ribera	275
Pastriz	558'80
Pedrola	2.697'80
Pedrosas (Las)	264
Peñafior de Gallego	612'70
Piedratjada	250
Picural (El)	830'35
Pinsque	634'53
Pintano	86'75
Plasencia de Jalón	307'90
Pleitas	124'35
Pomer	98
Pozuel de Ariza	194'85
Pozuelo de Aragón	129'53
Pradilla de Ebro	623'30
Puebla de Alfindén	1.345'30
Purujosa	121'05
Purroy	38'85
Revolinos	665'20
Retasón	100
Ricla	1.127'75
Romanos	99'70
Rueda de Jalón	282'50
Ruesca	47'55
Sádaba	1.165'03
Saillas de Jalón	431'85
Salvatierra de Escá	171'80
San Juan de Mozarrifar	481'50
San Martín de Moncayo	100
San Mateo de Gallego	669'25
Santa Isabel	1.453'70
Santa Cruz de Moncayo	156'50
Santa Eulalia de Gallego	450
Santa Fe de Huerva	45
Santed	88'40
Savinián	426'45
Sediles	103'55
Sestrica	225'15
Sierra de Luna	343'40
Sigüés	124'55
Sisamón	488'45
Sobardá	273'80
Sos del Rey Católico	873'30

10

Pecasas

Tabuenca	577'90
Tahanantes	128
Tarazona	2.270'35
Tanste	976'15
Terrer	1.179
Tierra	242'35
Temas	152'50
Tobed	268'40
Torralla de los Frailes	50'65
Torralla de Ribota	148'10
Torrallilla	125'25
Torrehermosa	142'80
Torrelapaja	104'05
Torrellas	344'50
Torres de Berrellén	924'40
Torrijo de la Cañada	460'30
Trasolares	196'60
Unesstillo	735
Undiús de Lerda	211'40
Undiús Pintano	174'50
Urrea de Jalón	176'05
Urries	151'70
Used	803'80
Utebo	1.029'40
Valdehorna	123'90
Val de San Martín	236'40
Valmadrid	116'25
Valpalmas	361
Vellilla de Jiloca	231'90
Vera de Moncao	352'90
Vierlas	61'50
Vitueria (La)	78
Villadoz	135'50
Villafeliche	392'90
Villafraanca de Ebro	409'85
Villalba de Perejil	75'10
Villalengua	362'95
Villamayor	325'90
Villanueva de Gállego	1.224'50
Villanueva de Jiloca	187'70
Villanueva de Huerva	619'95
Villarreal de Huerva	295'55
Villarrova de la Sierra	1.005'70
Vistabella	60'40
Viver de la Sierra	81'10
Zuera	756'25
Total de la recaudación en la provincia.	112.414'70

Recaudación en la capital.

Primer sector de milicias	18.015
Segundo sector de milicias	21.642'75
Tercer sector de milicias	6.893'25
Cuarto sector de milicias	22.606
Quinto sector de milicias	13.990'75
Sexto sector de milicias	22.474
Séptimo sector de milicias	15.775
Octavo sector de milicias	11.874'25
Total	133.271

Federación de Hoteles, Cafés y Bares.	47.024'10
Varias entregas patrióticas en esta Recaudación central.	489'80

Importe total de los ingresos en noviembre	293.199'60
--	------------

Zaragoza a 13 de noviembre de 1937. — El C. Jero. Babil López Lafuente. — [V.º B.º]: El Gobernador civil, Julián Laserra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 5.884.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Antonio de Gregorio Rocasolano la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Mola, núm. 68, con destino a su industria de laboratorio químico-farmacéutico, se abre información por diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.888.

Delegación del Estado para Prensa y Propaganda

CIRCULAR

relacionada con la proyección de películas de actualidad o noticiosas

La Subdelegación Regional del Estado para Prensa y Propaganda de Zaragoza pone en conocimiento de las Empresas de espectáculos y de los alquiladores y distribuidores de películas la siguiente circular de la Delegación del Estado de Salamanca:

«Observando esta Delegación que los programas de los cinematógrafos que funcionan en la zona liberada incluyen noticieros o películas de actualidad producidos con fecha anterior al 18 de julio de 1936, y teniendo en cuenta la carencia de actualidad y de interés de sucesos acaecidos hace tanto tiempo, esta Delegación prohíbe, a partir del próximo domingo, día 12 del actual, la proyección en todas las salas de espectáculos de España de los noticieros o películas de actualidad producidos con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Salamanca, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Departamento de Propaganda Nacional, José Moreno». (Firmado).

Lo que se pone en conocimiento de las Empresas y alquiladores de películas para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Subdelegado regional, José M.º Sánchez Ventura.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, las Juntas Municipales del Censo Electoral han debido proceder, el 1.º del actual mes de diciembre, a la designación de locales para los Colegios electorales que, como tales, han de funcionar en el año 1938.

Las Juntas Municipales que no hubieren hecho

ya la designación de esos Colegios electorales deberán hacerlo con toda urgencia, y todas ellas, para la fijación de esos locales, habrán de atenerse a los preceptos vigentes en la materia.

Conforme a ellos, el local que se se señale como Colegio electoral debe hallarse comprendido en el perímetro de la sección para la que se señale. Para la designación se dará preferencia a las escuelas y edificios públicos, teniendo en cuenta que, con relación a las Casas Consistoriales, son locales prohibidos la Sala Capitular del Ayuntamiento y las oficinas municipales.

Si dentro del perímetro de la sección no existiesen edificios públicos, con la exclusión indicada para la Casa Ayuntamiento, podrán señalarse como locales edificios particulares, con la autorización del propietario y siendo cargo del respectivo Ayuntamiento el pago del alquiler que se señale. Dentro de la preferencia que sobre los edificios particulares tienen los públicos, a los que hay que estar en primer término para la designación, se procurará que el Colegio se halla instalado en el lugar más populoso de la sección.

Hecha la designación de locales para Colegios electorales, teniendo en cuenta las normas anteriores, la Junta Municipal hará pública esa designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiendo a los, además, dentro de los cinco días al Excmo. Señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a esta Junta, haciendo constar la calle y número en que se halle enclavado el Colegio o Colegios designados.

En la misma sesión en que se haga la designación de local para Colegios electorales debe también designarse la Administración de Correos, estafeta o cartería rural del Estado en que cada sección habrá de hacer la entrega de los pliegos electorales comunicando ese señalamiento a la Junta Provincial del Censo Electoral a sus efectos y para ser publicada en el «Boletín Oficial».

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas Municipales y su cumplimiento por parte de las mismas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Andrés García Aldea, vecino de Villaiba de Perejil. (Expte. 3.849)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángel Liarte Lauzin, vecino de Cabolafuente. (Expte. 3.850)

Fabian Navarro Moreno, vecino de Monreal de Ariza. (Expte. 3.851)

Fulgencio Renieblas Garro, vecino de id. (Expte. 3.852)

Clemente Alcázar Langa, vecino de id. (Expte. 3.853)

Domingo Gómez Gascón, vecino de id. (Expte. 3.854)

Felipe Pérez Alcázar, vecino de id. (Expte. 3.855)

Juan Polo Palacios, vecino de id. (Expte. 3.856)

Feliciano de la Fuente Aguado, vecino de id. (Expte. 3.857)

Félix Navarro (Moreno), vecino de id. (Expte. 3.858)

Antonio Bailón Mateo, vecino de id. (Expte. 3.859)

Miguel Alcázar (Milla), vecino de id. (Expte. 3.860)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Carramiñana Loperte, vecino de Pozuelo de Ariza. (Expte. 3.861)

Pedro de la Hoz Rodríguez, vecino de id. (Expte. 3.862)

Severiano Saucá (Valtueña), vecino de id. (Expte. 3.863)

Faustino Valtueña González, vecino de id. (Expte. 3.864)

Patricio Millán Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.865)

Mariano Soriano Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.866)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

EPILA Núm. 5.811.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de noviembre último:

Sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 1937. No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 5 (segunda convocatoria). — A las dieciocho, con asistencia de ocho Concejales, faltando cinco.

Aprobación del acta anterior.
Dió cuenta el señor Presidente de las noticias recibidas por la Comisión de la Jefatura de Obras Públicas, relacionadas con el adouquinado del trozo de carretera en proyecto.

El señor Presidente hizo constar que ante los requerimientos apremiantes que le habían hecho los que iban a hacer la guardia a la carretera de Madrid, ordenó construir un retiro para que puedan guarecerse del agua y del frío, y enterada la Comisión Gestora aprueba lo hecho y acuerda se abone su importe.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados durante el mes de octubre y se acuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Se dió el nombre de plaza de España a la antigua de la Constitución.

Instancia de D. José Martínez Alonso, relacionada con petición que tiene hecha D. Felipe Vela Marqués, y una denuncia de José Celestino Maisnave, acordándose pase a la Comisión de Fomento. Una instancia presentada por D. José María García Calvo, se autoriza al señor Alcalde para que se interese y concrete su autorización.

Dióse cuenta de tres oficios y de diversas circulares interesantes para el municipio y enterada la Comisión Gestora acordó su cumplimiento.

El señor Presidente contestó a los ruegos que en la sesión anterior había hecho el Concejal señor Gaspar.

Con motivo de un riego realizado por D. Teófilo Romanos, se acordó publicar un bando prohibiendo la entrada de toda clase de ganados en las propiedades que se hallen amojonadas por haber riego.

Sim más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Sesión extraordinaria del día 8.—A las dieciocho, con asistencia de diez Concejales.

Se aprobó un expediente de transferencias de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos veinte, por la cantidad total de 1.300 pesetas, elevando una copia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos de aprobación, dándose por terminado el acta a las diecinueve.

Sesión ordinaria del día 14.—No se celebró sesión por ser día festivo.

Sesión ordinaria del día 15 (segunda convocatoria).—Con asistencia de nueve Concejales.

Aprobación del acta anterior.
El señor Secretario dió cuenta del viaje hecho a Zaragoza y del escrito enviado al Gobernador General del Estado por conducto del Gobierno Civil, relacionado con las obras de abastecimiento de aguas potables y alcantarillado.

Con carácter provisional y sin que ello lleve consigo adquisición de derecho alguno, se nombró Alguacil a D. José María García Calvo, percibiendo su haber desde el día 10 del corriente que principió a prestar sus servicios.

El señor Presidente da cuenta de que existe un saldo disponible de los festivos de la vaquilla y sobrante de la bandera donada a la Guardia Civil de 703'35 pesetas y la Comisión acuerda entregar 500 pesetas a las Monjas del Hospital por los gastos que originaron los militares hospitalizados y comprar lana por valor de 100 pesetas para faci-

litar prendas de abrigo a los que se hallan en el frente.

Se comunica haber sido aprobado el expediente de transferencias por la Delegación de Hacienda. Se dió lectura a una orden y a diversas circulares, quedando enterada la Comisión y acordándose su cumplimiento.

Sim más asuntos se levantó la sesión a las veinte.
Sesión ordinaria del día 24.—Con asistencia de ocho Concejales.

Aprobación del acta anterior.
Valoración provisional de la cuenta de caudales del tercer trimestre del año en curso, con el siguiente resultado:

Cargo	100.343'50
Data	33.585'73
Existencia en Caja	66.757'77

Aprobación de la distribución e inversión de fondos del mes actual por la cantidad de 9.467'96 pesetas.

Abonar dos libramientos del capítulo de Impresos por 4975 pesetas.

Se acordó participar a la Comandancia de Caballos semestrales de Zaragoza que se darán facilidades para establecer la parada como en años anteriores.

Dar cuenta del viaje a Zaragoza de un Teniente de Alcalde y del Inspector de carnes, relacionado con el precio de la carne y visita del macedo.

Se aprobaron diversas facturas correspondientes a los años 1936 y 1937, acordando vaya por separado la correspondiente a cada cual.

Acordar, por los motivos que constan en acta, que el reparto de milidades para el año en curso sea de 78.576'49 pesetas.

Sobre habilitación del nuevo macedo se acordó quede a estudio.

Autorizar al Alcalde para que envíe al Jefe provincial de Sanidad agua para los análisis correspondientes en las condiciones determinadas.

Lectura de disposiciones y circulares, acordando su cumplimiento.

Sim más asuntos se levantó la sesión a las veinte.
Ejpla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Decreto: Dese cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de noviembre último.

Ejpla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo: En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados el próximo pasado mes.

Ejpla. 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.867.

ATECA

D. Victoriano Molinero Trigo, Juez de primera instancia ejerciente de Ateca y su partido;

En virtud del presente, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles:

Una finca rústica de secano, en la partida de Las Lagunillas, de 10 áreas de cabida: linda: Norte, Celedonio Rodrigo; Sur, senda; Este, José Arguedas, y Oeste, Isaac Gotor. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

Otra en la Cañada del Sastre, de 1 hectárea 60 áreas, que linda: Norte, con Antonio Pérez; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Miguel Palacios, y Oeste, Benito Lanero. Tasada en 800 pesetas.

Una viña en los Zafrales, de 80 áreas; que linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marruedo; Este, Tomás Marco, y Oeste, yermo. Valorada en 930'60 pesetas.

Otra finca en la Choza, de 80 áreas, que linda: Norte, Dámaso Marruedo; Sur, Pedro Mateo; Este, Dámaso Marruedo, y Oeste, cerro. Tasada 225 pesetas.

Otra en Hoya María, de 80 áreas: linda: Norte, Juan Antonio Enquita; Sur, Basilio Benito; Este, y Oeste, Juan Antonio Pérez. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Valhondo, de 1 hectárea y 20 áreas, que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con Ambrosio Mateo. Tasada en 425 pesetas.

Otra en Peña Anzoa, de 60 áreas: linda: Norte, Domingo Enquita; Sur y Oeste, Pedro Mateo y al Este, Felipe Enquita. Tasada en 260 pesetas.

Otra en la Castellana, de 80 áreas, que linda: Norte, Ursula Benito; Sur, Joaquín Palacios; Este, Angel Lanero, y Oeste, León Polo. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Collado Bermejo, de 80 áreas: linda: Norte, Joaquín Palacios; Sur, Dámaso Marco; Este, Pablo Marco, y Oeste, Inocencio Polo. Tasada en 370 pesetas.

Otra en Camino de Sisamón, de 20 áreas: linda: Norte, con Miguel Palacios; Sur, senda; Este, Inocencio Polo, y Oeste, Pablo Marco. Tasada en 150 pesetas.

Otra en Cañada de la Ermita, de 40 áreas: linda: Norte, Juan Antonio Mateo; Sur, Pedro Ibáñez; Este, Joaquín Palacios, y Oeste, Dámaso Marruedo. Tasada en 190 pesetas.

Otra en Valladar, de 80 áreas: linda: Norte, Alejandra Mendoza; Sur, Guersimón Mateo; Este, Julián Rodríguez, y Oeste, paso. Tasada en 350 pesetas.

Otra en Escurillo, de 8 hectáreas: linda: Norte, Dámaso Marco; Sur, Salvador Rodríguez; Este, Jorge Alonso, y Oeste, Antonio Nieto. Tasada en 2.100 pesetas.

Una viña en Torreclilla, de 80 áreas: linda: Norte, Jerónimo Pérez; Sur y Oeste, Inocencio Polo; y Este, Pablo Marco. Tasada en 1.500 pesetas.

Y otra viña en Peñalbilla, de 20 áreas: linda: Norte, Luis Castañón; Sur, Manuel Marruedo; Este, Eustaquio Aragón, y Oeste, Vicente Palacios. Tasada en 375 pesetas.

Las fincas descritas se hallan enclavadas en el término municipal de Cabolafuente, de este partido judicial, y han sido embargadas a D. Manuel Marruedo Rodríguez, de dicha localidad, para hacer pago de costas al que fué condenado en incidente de pobreza número 1 de 1936, seguido en este Juzgado a instancia del mismo contra don Isaac Gotor Nieto y el señor Abogado del Estado,

para litigar en autos de menor cuantía; cuyo incidente se halla hoy en ejecución de sentencia. Se fija para el remate el día 19 de enero próximo venidero, a las doce horas, en este Juzgado y en el municipal de Cabolafuente, simultáneamente.

Y se advierte a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 al menos del valor de tasación, con las demás formalidades de ley.

Ateca a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Victoriano Molinero. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 5.848.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Marín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números que se indican tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra

- Eusebio Gil Chueca, vecino de Tierga. (Expte. núm. 494)
- Benjamin Barcelona Almenar, vecino de id. (Expte. núm. 496)
- Daniel Luis Herrero, vecino de Terzer. (Expte. núm. 632)
- Pedro Martínez Ortega, vecino de id. (Expte. núm. 633)
- Pedro Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. núm. 638)
- Miguel Pellicer Pellicer, vecino de id. (Expte. núm. 640)
- Fulgencio Luis Herrero, vecino de id. (Expte. núm. 645)
- Pablo García Montañés, vecino de id. (Expte. núm. 647)
- Félix Herrero Torcal, vecino de id. (Expte. núm. 648)
- Eulalio Herrero Campos, vecino de id. (Expte. núm. 650)
- Vicente Cantarero Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 651)
- Clemente Serrano Lázaro, vecino de id. (Expte. núm. 652)
- Julián Cantero Pérez, vecino de id. (Expte. núm. 653)
- Victoriano Luis Herrero, vecino de id. (Expte. núm. 654)
- Gaudioso Pelagrín Cantarero, vecino de id. (Expte. núm. 655)
- Felipe Torres Luis, vecino de id. (Expte. núm. 656)
- Antonio Quiñez Arguedas, vecino de id. (Expte. núm. 661)
- Manuel García y García, vecino de id. (Expte. núm. 662)
- Silvestre García Remacha, vecino de id. (Expte. núm. 663)

Alejandro García y García, vecino de Terrer.
(Expte. núm. 664)

Calixto Miñana Moreno, vecino de id.
(Expte. núm. 673)

Domingo Herrero Torcal, vecino de id.
(Expte. núm. 674)

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 5.852.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 406, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Cipriano Lacambra Fontana, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas imputada al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las diez horas del día 27 del corriente.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que la bicicleta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana, de Ardisa, quien la exhibirá a los que deseen examinarla.

Bienes que se subastan.

Una bicicleta marca "Automoto", con un fre-

no y guardabarros a las dos ruedas, cartera para herramientas, faltándole a la misma horquilla delantera y la bomba. Tasada en 150 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.853.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 385 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascual Gracia Diarte, vecino de Bárbolos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.887.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros de este Banco núm. 3.735, expedida por esta Central a favor de D. Pascual Gállego Burillo o don Pascual Gállego Correa, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero Secretario, Salustiano Lon Lago.

Núm. 5.885.

Sindicato de Riegos del Rio Huerva y Pantano de Mezalocha

Se convoca a Junta general ordinaria de este Sindicato, que tendrá lugar el día 26 de los corrientes, domingo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los asuntos previstos en las Ordenanzas.

Las cuentas del ejercicio estarán expuestas en Secretaría desde esta fecha hasta la de la Junta general. Zaragoza, 12 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Vicente Gar. la Navarro.

119. HOGAR PIGNATELLI

AUTO. -- En Calatayud, a veinte de abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan García Mayo y Monte, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Vicente Cantares Perea

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe. *[Firma]*



LA OFICINA DE

1540

Providencia Juez | Calatayud a siete de Abril
-Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resúmen y élévase el expediente *Francisco Nava* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

Juan

RESUMEN

Juan Lopez

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Vicente Cantarero Perez que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes fue segundo Teniente de Alcalde afiliado a la U G T, propagandista, huyo a la zona roja de la informacion testifical aparece concejal acerrimo de izquierdas muy propagandista utilizando amenazas.

M.8.185.349

Calatayud 7 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal

Juan

Señor Comandante de la Guardia Civil
Lopez

Juzgado de Instrucción

de
CALATAYUD

Exte. n.º 3515 de la Junta

n.º 651 del Juzgado

CONTRA

Vicente Cantarero Luis

PUEBLO

Terrer



16
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al _____
margen, no remitiendo el ramo _____
de embargo por no estar _____
terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Abril

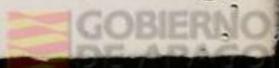
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.204.675



GOBIERNO DE ARAGÓN

ANODARAY

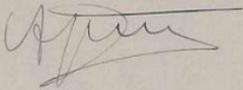
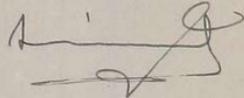
Departament de Cultura i Patrimoni

↗

Providencia.—Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Vicente Cantero Pérez
_____, de Terrer, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy afecto al Frente Popular a cuyo favor realizó activa propaganda, desempeñando también a su servicio cargos de Concejal y 2º de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Terrer al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja en la que al parecer, falleció, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil.

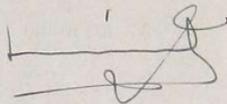
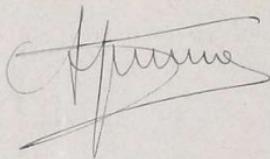
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y

procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

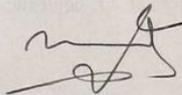
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a cinco de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.-En 6 de *Septbr.* de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



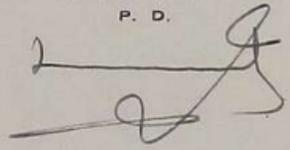
Expediente núm. 3.515

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 cople y 10 el Razon folios, tramitado contra Vicente Cantara Perez, de Terrer, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza 6 de Septbr. de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,
P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

1900

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{catorce} de ^{Octubre} de mil novecientos ^{treinta y} ^{siete} - Año de la ^{Victoria}.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{catorce} de ^{Octubre} de mil novecientos ^{treinta y siete} - Año de la ^{Victoria}.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez

D. Ignacio Ferrando
Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve, -Año de la
Victoria
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE CAN-
TABERO PEREZ.
vecino de Terrer.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. VICENTE CANTABERO PEREZ, era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy afecto al Frente Popular, cuyo favor realizó activa propaganda desempeñando tambien a su servicio cargos de Concejal y 2º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Terrer, el promovese el Movimiento Nacional huyó a la Zona roja, en la que al parecer falleció, sin que conste inscrita su defunción en el Registro Civil. Dejó viuda y tres hijos menores, y sus bienes suman dos mil doscientas pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b, e, y I del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que el inculpa- do ostentó la representación del Frente Popular en el Ayuntamiento de Terrer, se significó por su actuación en favor de aquel y por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

y merecen la calificación de graves.

por lo que procede imponer al inculpa- do la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad, habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares, comprendida en los grupos I y E del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. VICENTE CANTARERO PEREZ a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de quinientas pesetas,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Vicente Cantarero Pérez

Ignacio Ferrando

Antonio Mancebo

Oficina - A su siguiente día se remite copia de la sentencia al Juzgado Municipal por su notificación al interesado certificado

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º _____

Zaragoza, 20 de octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de _____

TERRER

TEXTO: Remito a V la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente 3515 seguido contra el vecino VICENTE CARRERERO PEREZ con el fin de que con entredé la misma sea notificado en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal, comunico a V, para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acrediten



P. O.
José M.^a San Agustín

PT9-

videncia. Por recibido el anterior oficio juntamente con la copia de la sentencia dictada contra vicente Cantarero Pérez.

Hagase entrega de la misma a la esposa del encartado Florencia Utrilla Maluenda, por ignorarse el actual paradero del interesado y hecho, devuélvase. Lo mandó y firma el Sr don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terrer a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Angel Minguijón

Ricardo Larica

Finca el 29 Oct.

Notificación. En el mismo día, yo el secretario habili-

tado teniendo presente en los estrados del juzgado a Doña Florencia Utrilla Maluenda, esposa de vicente Cantarero Pérez, le hice entrega de la copia de la sentencia que se acompaña a este oficio, firmando su recibo, de que certifico.

Florencia Utrilla

Ricardo Larica

Diligencia. Cumplimentado cuanto se interesa en el anterior telegrama postal, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico

Ricardo Larica

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término sin que por el encartado *Vicente Cantarero Pérez* se haya interpuesto recurso alguno, Zaragoza treinta de _____ Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Acuerdo.- Zaragoza treinta de Octubre mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

S. S.
G^o Santandreu,
Berraeta
Forrendo

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado *Vicente Cantarero Pérez* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme desde el día de hoy la sentencia dictada en este expediente; y de conformidad con lo dispuesto en el art^o 57 de la Ley de 9 de febrero de este año, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requírasese así mismo para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art^o 14 de la expresada Ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo del término que en él se establece; a cuyo fin diríjase carta orden al Juez Municipal de *Borra*.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Ju. Santandreu

Jorcill^a - San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 30 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Borrea

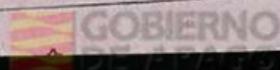
TEXTO:

Notifique Vd. al encartado *Vicente*

Cantarero Pérez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente nº 3515 y requírela en forma legal, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artº 14 de la Ley de 9 de febrero de este año, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a Vd. para su cumplimiento y devolución en las diligencias que lo acredite.

Alfonso Andrey



Providencia. por recibido el anterior oficio. Hagase la notificación que se dispone y devuélvase, lo mando y firma el Sr. Don Angel Minguijón Minguijón, Jefe Municipal en Terrer a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, de que yo el secretario habilitado certifico.



Angel Minguijón

Ricardo Barea

Recibido 12/11/39

Notificación. En el mismo día, yo el secretario habilitado, teniendo presente a Doña Florencia Utrilla Maluenda, esposa del encartado VICENTE CANTARERO PÉREZ, le notifiqué en forma el oficio que antecede, del que le di copia; quedó enterada y firma, de que certifico.

Florencia Utrilla

R. Barea

diligencia. Cumplimentado el anterior oficio, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

R. Barea

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el término sin que por el encartado *Vicente Cantarero Govez* se haya satisfecho la sanción impuesta. Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

A C U E R D O (Zaragoza nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. AÑO de la Victoria.

S.S.

G^o. Santandreu
Barroeta
Ferrando

(Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón, y habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Vicente Cantarero Govez* se haya satisfecho la sanción impuesta, remítase la pieza de

embargo con testimonio de la resolución recaída al Juez Civil Especial, para que la haga efectiva en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2º. del artículo 59 y sus concordantes, de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Señor Presidente de que certifico.

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se unieron, y se remité testimonio de la Sentencia recaída acompañado del correspondiente oficio al Señor Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, y certifico.

San Agustín

Di-

licencia. Con esta fecha se remite el testimonio de la resolución
de embargo acordado y certifico - Zaragoza quince de di-
ciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Libertad

San Agustín

Comparecencia/ En la Ciudad de Zaragoza a diez y ocho
de Noviembre de mil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria, ante mí el infrascrito Secretario comparece Doña Florencia Utrilla Maluenda viuda del encartado en este expediente, Vicente Cantarero Pérez, manifestando que habiéndole notificado la declaración de firmeza de la sentencia recaída en el expediente que se instruyó a su referido esposo con el número 3515, desea satisfacer la sanción que le ha sido impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la cantidad de quinientas pesetas.

Con lo que se dio por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

Florencia Utrilla

José Ill^a San Agustín

18/11

D I L I G E N C I A . - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza *veintinueve* de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

ACUERDO (Zaragoza *veintinueve* de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Sres. (Habiendo satisfecho el encartado en este expediente
g^o Santandreu (*Licente Cantarero Pérez* la cantidad de
Barroeta (*quinientas pesetas*
Ferrando (

importe de la sanción que le fué impuesta, remítase la expresada cantidad, con oficio, al Juez Civil Especial, para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 56 y sus concordantes de la Ley de 9 de febrero de este año.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de San Agustín

D I L I G E N C I A . - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado y certifico. *[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 1899

Núm. del Anterior 3515

Núm. del Juzgado 385

CONTRA

Vicente Cantarero Peris

vecino de

Ferrer

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo de la carta orden de esa Suprioridad a la que adjuntaba la pieza separada dimanante del expediente de las referencias del margen, habiendose recibido así mismo la cantidad de 500'00 pts Dios guarde a V.I. muchos años Zaragoza a 22 de Diciembre de 1,939.-Año de la Victoria
El Juez Civil Especial

Felipe Toland



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Mod. núm. 2

PLAZA

Diligencia.- Doy cuenta al Sr. Presidente de la comunicaci3n que antecede. Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarneta.

San Agustini

Providencia.- Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicaci3n, únase al expediente de su raz3n; y de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Zaragoza que el inculpado *Primito Cantarero P6rez* por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta ha recobrado la libre disposici3n de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustini

Diligencia.- En el mismo dia se cumpli3 lo ordenado, certifico.

[Signature]



R. DE P. ROMANI



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 COSO, 25

Núm. 306

Núm. del Anterior 3515

Núm. del Juzgado 385

CONTRA

Vicente Catarero Perez

vecino de

Terrer

cantidad

500 Ptas.

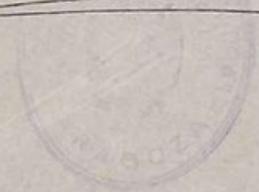
Ilmo. Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente ya que por el inculcado ha sido satisfecha solamente la sanción que le fué impuesta.

Dios guarde a V.I. muchos años
 Zaragoza 23 de enero de 1940

El Juez Civil Especial

Felix Toland



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Plaza

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza quince
de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza quince de marzo de mil novecientos
cuarenta.

SEÑORES

José Santandrea
Barato
Ferrando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Handwritten flourish]

INSTITUTO VENEZOLANO

INSTITUTO VENEZOLANO

INSTITUTO VENEZOLANO

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 1839

Núm. del Anterior 3515

Núm. del Juzgado 358

CONTRA

Vicente Canarero Perez

vecino de

errer

cantidad

500 Pests

Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y **expediente original**

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, **12 de marzo de 1941**

El Juez Civil Especial,

Felipe Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
PLAZA

Expediente original

2015
300

Expediente original

- 2015

300 1941

15 de marzo de 1941

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n recibida con el expediente original y la pieza separada de embargo. Zaragoza dos - de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza dos - de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

G^s Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibida la anterior comunicaci3n, que se unir3 al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archiv3nse estas actuaciones.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia qued3 cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Memoranda el outline -

5859/13



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 8515

Núm. Juzgado 385

Contra *Vicente Cantarero Puzos = Cener*

Responsabilidad exigida *500 pts*

Iniciado *23-12-39*

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Bautista

Comision Provincial de Inscripciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Oficio de Fubargo

N 2545 de la Junta

N 657 del Juzgado

lugar *Terres*

Contre

Viente Autoroso Terres

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

11
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 651 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Vicente Gañanero Pereda vecino de Caseros por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juanito Gama Moya Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Vicente Gañanero Pereda

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Juan B. de Guzmán y Mungo J. B. de Guzmán y Mungo
cadas.

X para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a quince de abril
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

Juan B. de Guzmán y Mungo

[Faint handwritten text, possibly a signature or note]
Juan B. de Guzmán y Mungo

Rol E. n.º 242
9-4-938 L. n.

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º _____ de _____
N.º 657 de 77

PUEBLO

DENUNCIADO

Genes
Victor Costa
pero Genes

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Genes
Recibo de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 7 de Abril
de 1938.

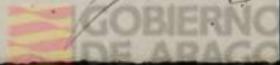
El Año Triunfal.

Genes

Sr. *Jefe Policia*

de

Calatayud



Rodríguez Solís

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio se ha practicado una información por la que se ha tenido conocimiento de que el sujeto a que en el presente se refiere tiene una libreta en la Caja de Ahorros del Banco de Aragón de esta Plaza y tres fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 28 de Abril de 1.938

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector-Jefe.

Lori Abello Bretz



ILMO. SEÑOR: JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 651

RAMO DE EMBARGO

Contra

Vicente Costa
Alfonso Pérez

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de septiembre
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Calatayud

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Magistrado de Instrucción
de
CATAYUD

Excmo. Sr. D. J. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J. J.
Excmo. Sr. D. J. J. J.



Providencia.- Veracruz once de Julio de mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal. Por recibida la anterior comunicacion.

Procedase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado

a D. Eugenio Herrera Millan peritos para la tasacion de los mismos

a D. Helodoro Herrera Herrera y D. Fernando Garcia Blasco

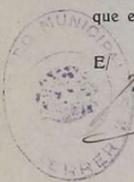
a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a

D. Marcos Marquisan Bernal D. Manuel Andres Lopezano

y D. Atarimont Alvarez Perez que acreditarán por medio de informacion

testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenia otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.



El José M. Pérez

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Cantarero

Notificacion.- En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Eugenio Herrera

Mariano Cantarero

Diligencia de toma de posesion.- Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció

D. Eugenio Herrera Millan nombrado Administrador de los bienes

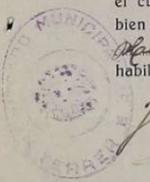
que se embarguen al expedientado D. Vicente Cantarero Perez

el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo

bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Eugenio

Herrera Millan el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario

habilitado doy fé.



El José M. Pérez Eugenio Herrera

Mariano Cantarero

Diligencia de embargo.- En el pueblo de Veracruz a once

de Julio de mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

El Sr. D. José M. Pérez Juez municipal de este pueblo,

acompañado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado,

del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado D. Vicente Cantarero Perez

para proceder al embargo de los bienes del mismo y no habiéndole encontrado en el por ausencia via

su su hijo Florinda Urbilla se le requirió para que designara bienes donde

poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los siguientes una suma p.eb. colorado gananciales

Un macho negro gananciales.

Campo regadio en la campiña de una hanejada igual a 12 áreas, linda N. bañal, S. José Pérez, E. José Jordán y O. Domingo Blázquez. Esta finca la adquirió el expedientado por herencia excepto la séptima parte que fue comprada durante el matrimonio y por lo tanto dicha parte gananciales.

Albar en la Pimela de tres hanejadas igual a 16 áreas, linda N. monte, S. camino, E. Sebastián Espín, O. Barranco. Adquirida por herencia.

Albar en la suma de de media jugada, igual a 24 áreas, linda N. Nieves Rocel, S. Vicente Pellegrín, E. Miguel Montañés y O. Antonio Rocel. Adquirida por herencia.

Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes,

de que yo el Secretario doy fé.

José Martínez
Esteban Cienfuegos
Mariano Campesino
Juan de Dios
Honorcio Utrilla
Juvenio Vences
Domingo Domene

Dictamen Pericial. - En el pueblo de *Agüey* a *cañace*
de *Julio* de mil novecientos *veinte y seis* Año Triunfal.
Ante el Sr. D. *José María Pérez Pérez* Juez municipal de este
pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. *Leónidas Benier*
Heeren y D. *José García* *Tapas*
mayores de edad, vecinos de este pueblo, de profesión *labradores* y
peritos designados para efectuar la tasación de los bienes
embargados a D. *Esteban Cienfuegos Pérez* y que se expresan en la
anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente:

Una mula pelo colorado valorada en quinientos
pesos.
Un macho negro valorada en doscientos pesos
el campo regadio en Llampara de una fanegada
valorada en mil, cuatrocientos pesos.
Albar en la Pelincho valorada en cincuenta
pesos.
Albar en la Sonna valorada en cincuenta
pesos.

Haciendo un total de dos mil, doscientos pesetas
pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la
presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

José Martínez *León García* *Mariano Bautista*
Francisco...

Providencia.-

Seis de Julio de mil novecientos
veinte y seis Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes
del expedientado, dirijase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne
disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este tér-
mino Municipal.

Decreto y firmado por el Sr. D. José María Pérez Pérez
Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

José Martínez

Mariano Bautista

Información testifical del testigo

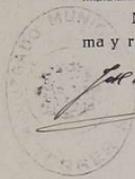
En el pueblo de Zemer a
de mil
novcientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

D. Miguel Andrés Lozano

Ante el Sr. D. José M.^o Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Miguel Andrés Lozano de 34 años de edad, casado profesión Labrador natural de Zemer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Vicente Carrión Pérez no posee más un predio que lo que conste en la diligencia de embargo y con los frutos que produjo en 18 de Julio de 1936

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Jefe Municipal

Miguel Andrés

Mariano Carrión

Información testifical del testigo

En el pueblo de Zemer a
de mil
novcientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

D. Saturnino Leves Pérez

Ante el Sr. D. José M.^o Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Saturnino Leves Pérez de 34 años de edad, casado profesión Labrador natural de Zemer y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le consta que el expedientado Vicente Carrión Pérez no posee más un predio que el que conste en la diligencia de embargo y con los frutos que produjo en 18 de Julio de 1936

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Jefe Municipal

Saturnino Leves

Mariano Carrión

Información festifical del testigo

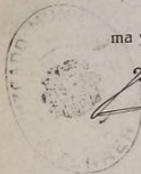
D. Marcelino Murguizoa Bernal

En el pueblo de Guemes a
de quince de Julio de mil
novecientos veintay ocho 11 Año Triunfal.

Ante el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Marcelino Murguizoa Bernal de 39 años de edad, casado profesión labrador natural de Guemes y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que le esulta que el capitalizado Vicente Baltasar Pérez no posee por su propia cuenta que los expresado en la diligencia de embargo y son los sumos que poseo en 8 de Julio de 1936.

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



José María Pérez
Marcelino Murguizoa
Mariano Baltasar

Providencia.

Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Guemes para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José María Pérez Pérez Juez Municipal en Guemes a quince de Julio de mil novecientos veintay ocho 11 Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.



E/ José María Pérez

P. S. M.
EL SECRETARIO.

Mariano Baltasar

Diligencia.

Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

Mariano Baltasar

Urgencia - En el mes de Enero año de setenta y siete de este presente de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal: yo el infrascripto Secretario habilitado teniendo presente a Sra. Florencia Utrilla Maluenda esposa de este expediente te informo del derecho que te concede el art. 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 en cuanto a los bienes gananciales que te han sido embargados a su esposo, quedo enterada y firmo de que yo el Secretario habilitado certifico:

Florencia Utrilla *Mariano Barrios*

Diligencias. Para hacer constar que ha familia
de este expedientado es la siguiente.

Esposa	Florencia	Utrilla Malucenda	47 años		
Hijos	Antonio	Cantarero Utrilla	14 años	soltero	
"	Manuel	"	13	"	"
"	Anselmo	"	11	"	" de

que certifico en Berroa a siete de Septiembre de
Ocho novecientos treinta y ocho. Berroa Dno Oriundo.

M. Cantarero

CERTIFICACION CATASTRAL

21

D. Ricardo García Lamana,
de Terrer,

Secretario del Ayuntamiento

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillurada a nombre de D. Vicente Cantarero Pérez la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Campo regadío en La Lámpara de una hanegada y tres almudes, igual a 13 áreas: 50 centiáreas, linda Norte, brazal, Sur, José Pérez, Este, José Jordan y Oeste, Domingo Ibañez, valor en venta, OCHOCIENTAS SEIS PESETAS VEINTE CENTIMOS.	40	31
2	Dos caballerías mulares	31	25
	<u>TOTAL</u>	<u>71</u>	<u>56</u>
	También figuras amilluradas a nombre del mismo como de la propiedad de su esposa Florencia Utrilla Maluenda, las fincas siguientes.		
1	Campo regadío en el Campo, de una hanegada y tres cuartales, igual a 21 áreas, linda Norte, Este y Oeste, brazal y Sur, Anselmo Luis, valor en venta OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO PESETAS	43	75
2	Albar seco en la Hoya de dos hanegadas, igual a 24 áreas, linda Norte, y Este, montes, Sur Juan García y Oeste, camino, valor en venta CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESETAS VEINTE CENTIMOS	7	81
3	Casa, corral, cuadra y pajar en la calle de Goya Nº 22 de 90 metros de capacidad superficial, linda Derecha, Aurelio y Ramona Utrilla, Izquierda, José Pérez y Fondo, José Jordan, valor en venta CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCO PESETAS	132	00
	Total..Suma y sigue	183	56



Providencia del Juez

Sr. FranciscoEn Calatayud a veintena de Quero
de mil novecientos treinta y nove

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

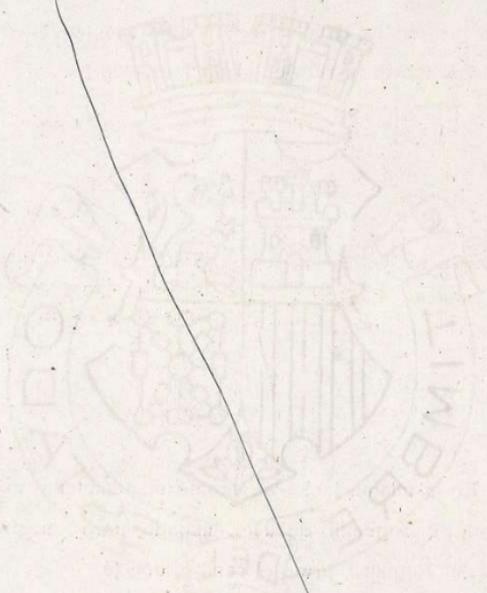
Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

Francisco

Judicial

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Francisco



021082828

P. 13-14-V-939: a 316254

3h
 25-1-1939
 24

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CAGATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 651 de 193 por oposición al Movimiento Nacional por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones

contra Vicente Cantarero Perez de años de edad, profesión, ocupación u oficio labrador de estado casado y vecino de Terrer del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a ventinueve de Enero

Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y nueve

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge
 nte mi Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Campo de regadío en La Lampara de cabida 12 areas linda N brazal S Jose Perez E Jose Jordan y O Domingo Ibañez tasada 1400 pts
 Albar en la Pinuela de cabida 36 areas linda N Monte S Camino E Sebastiana Luis O Barranco tasada en 50 pta
 Albar en La Loma de cabida 24 areas linda N Nieves Torcal S Vicente Teleguin E Miguel montanes O Antonio Torcal tasada en 50 pts
 Las fincas descritas sitas en Terrer responden por cuantía indeterminada

Dado en Calatayud a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal

Juan Santesteban

*F. V. M.
Jub. López*



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose exento del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades. Calatayud a 29 de Enero de 1939

Honorarios _____

Carlos Ferrer

Suspendida la anotación preventiva ordenada en el mandamiento que precede por el defecto subsanable de falta de previa inscripción de las fincas y tomada en su lugar anotación preventiva de suspensión del embargo en el libro especial tomo 15 folio 45 asiento 188. Calatayud 17 de Marzo de 1939.

El Registrador

Carlos Ferrer

Plus 12'40 pta



201
edfA
ni en
1939
17310
3011 201

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º

385

870

Habiendo satisfecho el encartado *Francisco Cantarero Peron* la cantidad de *quinientos pesetas* importe de la sanción que le fué impuesta en el expediente número 3515 se ha acordado comisionar a V.S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 88 y sus concordantes de la Ley de 9 de febrero de este año, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad, no acompañándose la pieza de embargo por obrar en este Juzgado. Lo que de orden de este Tribunal comisiono a V.S. para su cumplimiento, decidiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Glorioso Jefe.

Zaragoza el 21 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.



J. Guzmán Audrey

SEÑOR JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCISCO

12

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º 987

Expt. n.º 3515

VICENTE CANTARERO PEREZ

Terrer (Zaragoza)

385

En cumplimiento de los dispuesto por este Tribunal en Acuerdo dictado en el expediente de las anotaciones del margen, remito a V.S. los adjuntos, testimonio de la resolución recaída y pieza de embargo del mismo, a fin de que la haga efectiva, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 59 y sus concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de este Año.

De la recepción de los mismos, cense V.S. al oportuno recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de diciembre de 1938
AÑO DE LA VICTORIA.



[Firma manuscrita]

SEÑOR JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

GOBIERNO

DON JOSÉ MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el exp. nº 3515 seguido ante la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza por este Tribunal se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia.....

Santandreu.....

Vocales

D. Angel Barroeta.....

Fernandez.....

D. Ignacio Ferrando.....

Subirat.....

En la Ciudad de Zaragoza a diez y nueve..... de Octubre.....
..... de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Vicente Can-
tarero Pérez.....
vecino de Terrer.....

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Vicente Cantarero Pérez era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y muy afecto al Frente Popular, a cuyo favor realizó activa propaganda, desempeñando también a su servicio cargos de Concejal y 2º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Terrer; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja, en la que, al parecer, falleció, sin que conste inscrita su defunción en el Registro civil. Dejó viuda y tres hijos menores, y sus bienes suman dos mil doscientas pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que el inculpa-
do ostentó la representación del Frente Popular en el Ayuntamiento de Terrer, se significó por su actuación en favor de aquel, y por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpa- do la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. VICENTE CANTARERO PERTE a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un día y pago de quinientas pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gasentandreu, - Angel Barroeta. - Ignacio Ferrando.

Así mismo certifico: que dicha sentencia fué declarada firme por haber transcurrido el término sin que se interpusiera recurso alguno.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada y sellada en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº Bº
El Presidente

Pascual Gasentandreu

José de San Agustín

PROVIDENCIA JUNE CIVIL ESPECIAL.
SEÑOR SOLANO

14
En Maragosa a veintidos de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve.-
Año de la Victoria.-

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden acuñese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta con ella el nº que le corresponda, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librandose al oportuno oficio el Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad - dese cuata.

Lo manda y firma S.Sº doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Con la misma fecha se cumplió lo acordado doy fé

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.

A line of faint, illegible text, possibly a signature or a specific reference.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or a closing line.



PROVINCIA DE *Zaragoza*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. *177* del registro parcial núm.

Aplicación

Por los 4 valores entregados a favor de la Jefatura de Def. Política Jefe Civil Especial

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<i>500-00</i>

(Sello de la Oficina)

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *quinientos pesetas* por responsabilidad contra *Vicente Cañero Pérez exp. 385*



Intervenido:
El Interventor,
[Firma]

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. *Zaragoza 23 diciembre 1939*

El Jefe de Contabilidad,

[Firma]

Sentado en Contabilidad el día . . . de . . . de 19 . . .
al núm. *108* del Registro de entrada de caudales.

11

11

PROVIDENCIA. JURE CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Segunda veintitres de diciembre de mil novecientos
treinta y nueve. No de la Victoria

Se da cuenta unese la anterior carta de pago al expedie
ta de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Ad
ministrativa de la entrega realizado, remitiendo certi
ficación de la carta de pago conforme a lo dispuesto
en la orde de veinte de abril último
Lo acordó y firmo . . . doy fé

Solano

*Antoni
Jaime Ferrer*

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

Ferrer



El Gobierno de Aragón se compromete a...

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Solano

Zaragoza veintitres enero mil novecientos cuarenta

Habiendo sido satisfecha la sanción por el inculpado y para el pago de las costas causadas en el expediente y al objeto de proceder a la tasación reclamase por atento oficio del Tribunal Regional el expediente original.

Lo acordó y firma S. . doy fé

Solano

*Antoni
y
Jaime Puig*

*Diligencia Segui dauncate se cumplio lo acordado
doy fé*

Puig



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 3515
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de Zaragoza contra Vicente Cata-
rero Píer a los fines que tiene interesados.



[Handwritten signature]
~~*[Handwritten signature]*~~

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos
cuarenta Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. *385*, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de *1.ª Instancia de Casatayud*, instructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que *practicará* la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

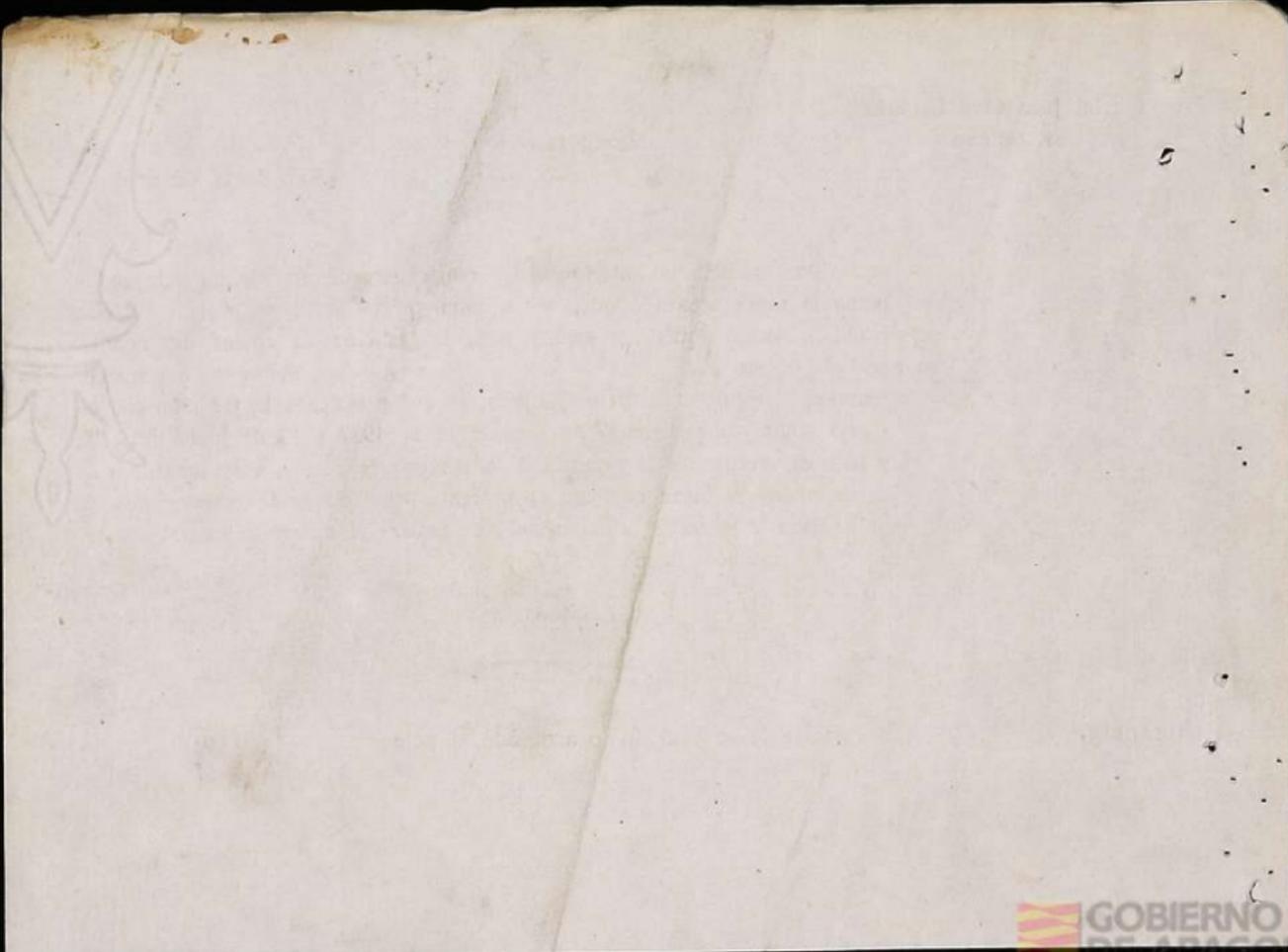
Lo acordó y firma S. S., doy fe.

Solano
Ante mí
Juanne Fey

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Fey



20

||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NUM. 211

Núm. del Anterior 3515

Núm. del Juzgado 385

CONTRA

Vicente Cautarero Ferrer

vecino de

Terrer

cantidad

500 pta

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de abril
de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial,

Federico Belandier

Sr. Juez de 1.ª Instancia de

Catayud

videncia Calatayud a veinticuatro de Abril de mil
Jus or novecientos carenta.

Lopez Rivases por recibida la anterior comunicacion con
el expediente que se acompaña acuese recibo registrese
practiquese por el Secretario la tasacion de costas que se
indica dandose vista al condenado y al Sr Liquidador
del impuesto de derechos Reales expidiendose para todo
lo necesario y verificado dese cuenta.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

3/

Diligencia: seguidamente se acusa recibo y se registra
doy fe.

Suplicante Secretario Judicial en cumplimiento
 mismo de lo mandado practico en
 este expediente la siguiente cobranza
 de costas P. C.
 a la Hacienda por papel en
 vertido 22-75
 a la misma por parte del letrado 8-75
 al Botetun oficial de la Pravia 8
 al juez Municipal de Corras.
 Francisca Perez 10-75
 al Secretario D. Mariano Cantaxero 16-25
 al alguacil de Corras 2
 al alguacil de Botetun yud costas
 fructo 7-75
 al Sr. Regentador de la Propie-
 dad de Carlos Flor uandee 10-40
 al Suplicante Secretario Judicial 7-25
 al mismo por sus derechos
 de cobranza 7-10
 al mismo por sus derechos de
 ejecucion 10-

Total = 1148 = 75



porta cita tarauon Cassegu
xades uento euesenta y ocho pe
retas con setenta y cinco canti
nos caluo error u omuion que
se protesta eumendos y pose
que comte erpido la pante
que pismo en batayuel a
punta de abril de mil nove
centos euesenta doffe

Prudencia
Julio M
Lopez Pinares
Batayuel a punta
de abril de mil nove
centos euesenta
dese vita de la au

temos tarauon al condueudo
o causa heluenter y al Sr. Segui
dador del fupuesto de pexedos
Reales en eranto a los de la
da erpidendoe lo necesio

Lo mando y firma Hadoffe

M. Lopez

Julio Pinares

Lopez Pinares

Lopez

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Herrer, hago saber:

Que en expediente, n.º 3918, que se notifique al expedienteable Vicente Cantanero Berro, o sus concursantes tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

Viva V. muchos años.

Calatayud 30 de Abril de 1930.

Juan López

Diligencias que se interesan

Que se ha practicado la siguiente tasación de costas de que se le da vista por término de tres días para que alegue lo que estime por conveniente; Tasación

Al Sr. Abogado por papel embotado:	32-78
Al mismo por portes de Herrer.	6-78
Al Boletín oficial de la Provincia	8-
Al Sr. Jefe Municipal de Herrer, D.ª María Berro,	15-78
Al Secretario del mismo, D.ª Mariano Cantanero,	16-28
Al Alguacil del Juzgado de Herrer:	3-
Al Alguacil del Juzgado instrucción de Calatayud,	9-78
Al Sr. Registrador de la Propiedad, D. Carlos.	
Hermandad:	15-40
Al Sr. presente Secretario Judicial, D. Sr. Lario	56-28
López: Al mismo por sus derechos de tasación,	5-10
Al mismo por sus derechos de Ejecución	10
Total	148-78

Providencia.

Por recibida la anterior orden de la superioridad. Notifíquese el contenido de la misma a la interesada Florencia Utrilla Maluenda, y hecho devuélvase a su procedencia. Lo mando y firma el Sr. Don Angel Minguijón Minguijón, Juez Municipal en Terrer a diez de mayo de mil novecientos cuarenta, de que yo el secretario habilitado certifico



Angel Minguijón

Ricardo Forcu

Notificación.

En el mismo día, yo el secretario habilitado teniendo presente en los estrados del Juzgado Municipal a D^{ca} Florencia Utrilla Maluenda, le notifiqué en forma el contenido de la orden que antecede, de la que le di copia: quedó enterada y firma, de que certifico.

Florencia Utrilla

R Forcu

Diligencia. Cumplimentada la anterior orden con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Forcu

El Jefe de los
Carabineros

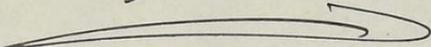
PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO COSTA.

23
Zaragoza a veintinueve de mayo de mil
novecientos cuarenta.

Dada cuenta, se aprueba la tasacion de costas practicadas y remitase exhorto con los insertos necesarios para que se requiera al inculpado de pago de costas en termino de diez dias, con apercibimiento de seguir la ejecucion y hecha efectivas se proceda a su distribucion entre los particulares invirtiendo los derechos de la hacienda en papel de pagos al Estado.

Lo mandó y firma S.S, doy fe.

Solano



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fé.

REPUBLICA DE PARAGUAY
SECRETARIA DE INTERIORES

Señor Jefe de la Oficina de Estadística y Censos
Asunción, Parag. 15 de Mayo de 1968.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N.º 10.000/67, se le encarga a usted la realización de un estudio sobre la situación de los establecimientos de enseñanza primaria en el Estado, para lo cual deberá reunir la información necesaria en el término de 15 días, con especial énfasis en la ejecución y fecha de inicio de las actividades, en un informe que deberá ser presentado a esta oficina en el término de 15 días siguientes a la recepción de la presente en pago de haber.

Atentamente,
El Ministro de Interiores, Dr. Juan José de León.

Diligencia.-Seguramente se cumplió lo ordenado, hoy 16.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza treinta y uno julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y observandose no ha sido devuelto exhorto librado con fecha veintinueve mayo pasado recuerdese su pronto cumplimiento y devolución.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

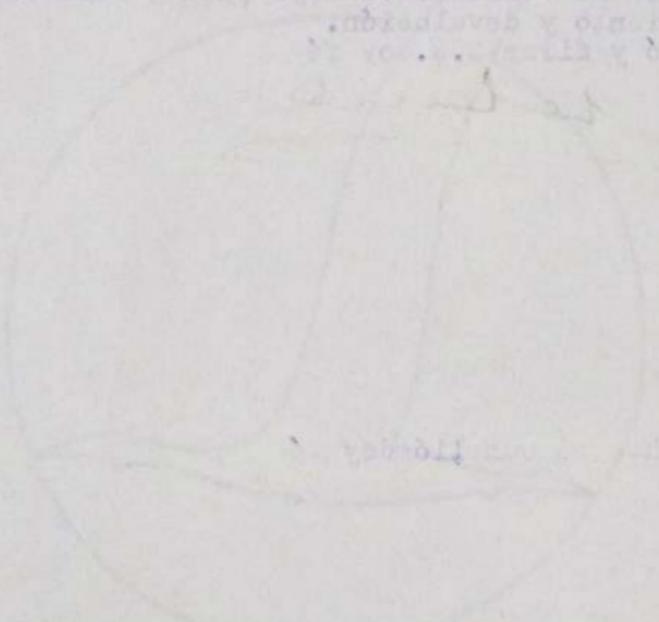
Ante mí
Juan Ruiz

Diligencia. Seguidamente se cumplió doy fé

Ruiz

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.



Faint, illegible text located below the circular stamp.

R. S. 1152

W. 257.
25

1257
Don FELIX SOLANO COSTA ----- Juez de 1.^a Instancia
e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.^a Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi
cárgo se tramita pieza separada de embargo dimanante del
expediente núm. 385 J. en la que he acordado dirigir
a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del
Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y
encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento
y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así admi-
nistrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos
viere.

Zaragoza 29 de Mayo de 1940
Año de la Victoria.

P. S. M.
Ante mí.

Felix Solano

Jaime Rey

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.-Que se requiera al inculpado Vicente Cantare-ro Perez de Terrer, para que en término de diez días pague las costas causadas en el expediente que se le siguió por su oposición al Movimiento Nacional.
- 2.-Cuyo importe total es de ciento cuarenta y nueve pesetas, con apercibimiento de seguir la ejecución si deja de pagarlas.
- 3.-Que se haga la distribución de las cantidades en la forma siguiente:

A la Hacienda por papel empleado.....	32-75
A la misma por portes de Correo.....	6-75
Al Boletín Oficial de la provincia.....	8-00

Mod. núm. 3

COBIOBIO
DE 4750

4480

Al Juez Municipal de Terrer José Ma Perez... 13-75
 Al Secretario del mismo Mariano Cantarero.. 16-25
 Al Alguacil del Juzgado de Terrer..... 3-00
 Al Alguacil del Juzgado de Instrucción de
 Calatayud..... 5-75
 Al Sr.Registrador D.Carlos Hernandez..... 13-40
 Al infrascrito Secretario Judicial D.Justo
 Lopez..... 36-25
 Al mismo por sus derechos de tasación..... 3-10
 Al mismo por sus derechos de ejecución..... 10-00

total

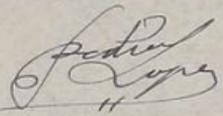
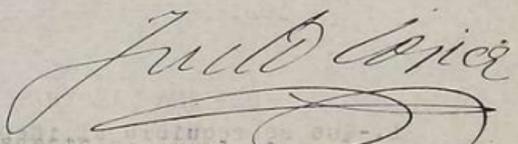
149.00

Providencia Calatayud a treinta y uno de Mayo de
 mil novecientos cuarenta.

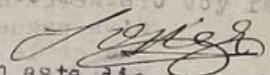
Lopez Rivases Sr. copia in perjuicio al anterior
 exhorto acusase recibo registrada y para su cumpli
 miento expediese lo necesario.

Lo manda y firma S.S. Jofe fe.

E/

Diligencia: Seguidamente... Suplemento... Jofe fe.



Otra: Acordito por la presente que en este día se reciben
 del Juzgado Municipal de Terrerbla Suma de ciento cuarenta
 y nueve pesetas importe de las costas impuestas al expe
 dientado Vicente Cantarero Perez y doy cuenta Calatayud
 a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta Jofe fe

GOBIERNO
 DE CALATAYUD

26

videncia

Cala ayúd a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta

Juez Sr Frabcia E Visto el contenido de la anterior diligencia hagase entre

Perales

ga a los participantes en costas de las cantidades adjudicadas

a los mismos haciendolo constar por diligencia en forma y u

nanse las mitades inferiores del papel de pagos al Estado o

reintegros por supletorios en polizas por no haber papel de Pa

gos. y remitase por giro postal los derechos del Boletin Oficial

de esta Provincia y los del Juzgado de Terrer.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

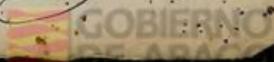
E/

Juan Manuel Perales

Juan Lopez

Diligencia: Por ella acredito que con esta misma fecha se remiten la
cantidades adjudicadas al Juzgado de Terrer y Boletin Oficial de es
ta provincia u iendose los recibos de los giros. doy fe

Lopez
Otra



en el mismo acto hago entrega al Agente Judicial Sr. Friso de la cantidad de cinco pesetas con setenta y cinco centimos adjudicadas al mismo firmando su recibo doy fe.

Carlos Friso

Lopez

Otra: En el mismo dia hago entrega al Sr. Registrador de la Propiedad Sustituto por estar en licencia el propietario Dn. Carlos Hernandez de la suma adjudicada al mismo de trece pesetas con cuarenta centimos firmando su recibo doy fe. dicho sustituto Dn. Daniel Moro repito fe

Daniel Moro

Lopez

Otra: Por ella acredito quedan en mi poder la suma de cuarenta y nueve pesetas con treinta y cinco centimos que me han sido adjudicadas en este expediente y para que conste expido la presente que firmo en Calatayud a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta doy fe.

Juan Lopez

Nota, cancelado doy fe Lopez



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

77

C 192811

Importe al reintegro de treinta y nueve pesetas con cincuenta centimos del papel inver ido y de portes de correo en la tramitecion del expediente de responsabilidades Politicias del vecino de Terrer Vicente Cantarero Perez por su Oposicion al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

Galatayud a 8 de Agosto de 1940

Vtº-Bº

El Juez de Instruccion al

Jose Francisco Alvarez

El Secretario

Julio Lopez



PROVINCIAS

PAGOS



El Imponente solo llenar los epígrafes impresos en

Fecha: El día de

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

Pagadero en *Barahona* por Ptas. *7* Cts. *50*

a favor de: *Señor don Juan*

residente en: *Barahona*

Domicilio: *Calle de San Juan*

Lo remite: *Juan de San Juan*

residente en: *Barahona*

Domicilio: *Calle de San Juan*

El día de

Fecha

Sello de fecha

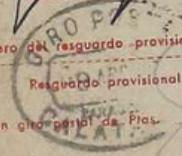
Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas.

entregado en

el día



7.75

Sello



Serie F **Nº 985336**

El impaciente solo llenará los espacios impresos

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

6701

pagadero en *cartes* por Ptas. *22 Cts 70*

a favor de *Previta y donaciones de la*
Junta Municipal de Mes

residente en *Cartes*

Domicilio *Juzgado de Instruccion*

Lo remite *Juzgado de Instruccion*

residente en *Cartes*

Domicilio *Juzgado de Instruccion*

El número de Correo

Fecha

9 de Julio 1940

Sello de fecha

Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

3280

de un giro postal de Ptas.

Sello

entregado



el día

2p ho, 55



Serie F **Nº 985337**

Providencia. Juez Civil Especial

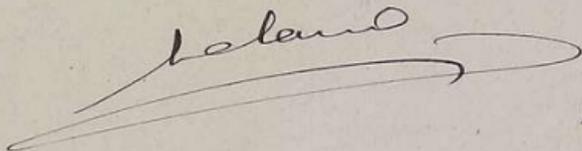
Sr. Solano

20

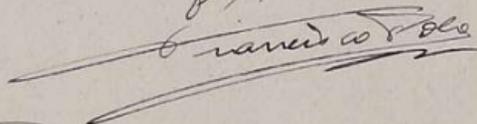
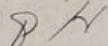
Zaragoza catorce agosto mil novecientos cuarenta
ta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y habiendo sido satisfechas totalmente la sanción y costas causadas librese orden al Juzgado Municipal de Terzer haciendo saber se dejan sin efecto los embargos trabados lo que se hará saber al inculcado y al administrador judicial elque hará entrega de los bienes y si tuviere al gun saldo.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

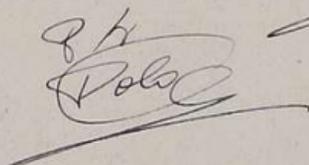


Ante mí



DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió, doy fe



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Terrer

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 385 contra Vicente Cantarero Perez. en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 14 de agosto de de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que habiendo satisfecho el inculpado la sanción y costas causadas en este expediente se dejan sin efecto los embargos trabado en bienes de su propiedad, lo que se hará saber a este y al administrador judicial D. Eugenio Herrero Millan, el que hará entrega al primero de los bienes que administre y de toda clase de saldos que fuviere en su poder por haber recuperado el inculpado la libre disposición de sus bienes.

Providencia. Por recibida la anterior orden de la Superioridad. Notifiquese el contenido de la misma a la viuda del inculpado FLORENCIA UTRILLA MALUENDA asi como al depositario de los bienes embargados D. Eugenio Herrero Millan y hecho devuelvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr Don Francisco Pérez Moral, Juez Municipal suplente, ejerciente funciones por ausencia del propietario en Terrer a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta, de que yo el Secretario habilitado certifico.



Francisco Pérez Moral *Pedro Forcau*

Notificación al Depositario. En el mismo día, yo el Secretario habilitado teniendo presente al Depositario de los bienes embargados al inculpa^{do} Vicente Cantarero Pérez, le notifiqué en forma el contenido de la br^{den} que antecede, de la que le di copia: quedó enterado y firma, de que certifico.

José Herra *Rovira*

Otra a D^a Florencia Utrilla Maluenda, esposa del inculpa^{do}.

En el pueblo de Ferrer a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario habilitado teniendo presente a D^a FLORENCIA UTRILLA MALUENDA, esposa del inculpa^{do}, le notifiqué en forma el contenido de la br^{den} que antecede, de la que le di copia: quedó enterada y firma, de que certifico.

Florencia Utrilla *Rovira*

Diligencia. Cumplimentada la br^{den} que antecede, con la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Rovira

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

32

Zaragoza veintiseis agosto mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado y fe.

Francisco P...

B.H.
Palle

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

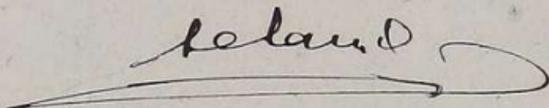
Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a **veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.**

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió. lo acordado, doy fé.

38

EDICTO

24

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta, doy fé.

F. Solano

Acte in
7
Juan Solano

Expt. Nº 385 - VICENTE CANTARERO PEREZ

TERRER

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *199*, página *1449*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

P. L.
Pala

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *9 Octubre 40*, núm. *283*, página *411* y edicto n.º *20124* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

P. L.
Pala

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *12* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta* y *uno* de que doy fe.

P. L.
Pala

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce de marzo
novecientos cuarenta. y uno

31
de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

01.
Francisco Sol

P. S.
Pelo

Y que
base de datos

Seguirán se sigue lo mandado, por lo.